



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Miércoles, 15 de agosto de 1990. — Número 163 Página 2.253

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Reclamación de nulidad de convenio colectivo del colectivo regional de Oficinas y Despachos de la región de Cantabria y calificación de su eficacia limitada 2.254

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-397/90, S-543/90, S-393/90, S-821/89, S-405/90, S-400/90, E-1.322/89, S-442/90, S-914/89, S-477/90, S-911/89 y S-820/89 2.254

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 94I-306/90, 94I-434/90, 55S-955/90, 1S-290/90, 55S-865/90, 57S-1.082/90, 91I-995/90, 55S-939/90, 08I-677/90, 94I-793/89, 92L-336/89, 05I-2.291/89, 94I-2.289/89, 92L-337/89, 01L-834/89, 01L-833/89, 08I-2.409/89, 05I-2.294/89, 08I-900/89, 08I-2.293/89, 64S-1.439/90, 94I-1.585/89, 96L-116/90, 95I-1.166/89, 95I-919/89, 55S-952/90, 15H-1.088/90, 08I-735/90, 64S-1.407/90, 64S-1.358/90, 64S-1.359/90, 64S-1.425/90, 64S-1.395/90, 64S-1.423/90, 64S-1.433/90, 01I-717/90, 08I-718/90, 08I-638/90, 94I-1.267/89, 64S-1.441/90, 94I-1.948/89, 08I-2.269/89, 01I-2.268/89, 08I-661/89, 08I-659/89, 08I-658/89, 08I-660/89, 92L-392/89, 92L-393/89, 91I-912/89, 990-1.266/89, 94I-1.841/89, 91L-825/89, 05I-1.631/89, 91I-2.271/89, 53S-1.027/90,

1S-1.139/90, 64S-992/90, 53S-1.503/90, 08I-2.065/89, 1S-1.473/90, 02L-749/89, 51S-1.264/90, 53S-1.061/90, 57S-1.338/90, 53S-1.265/90, 53S-1.218/90, 57S-1.339/90, 53S-1.561/90, 53S-1.500/90, 64S-1.397/90, 08I-842/89, 53S-1.499/90, 01I-1.398/89, 55S-920/90, 91I-2.093/89, 55S-1.214/90, 14H-1.100/90, 55E-1.117/90, 1E-1.301/90, 1S-1.412/90, 08I-613/90, 64S-1.419/90, 64S-995/90, 55S-1.034/90, 52S-1.288/90, 1S-1.329/90, 51S-1.287/90, 15H-929/90, 64S-1.455/90, 1S-324/90, 64S-1.357/90, 64S-1.362/90, 64S-1.429/90, 64S-1.364/90, 64S-1.361/90, 64S-1.405/90, 64S-1.415/90, 53S-1.509/90, 53S-1.300/90, 64S-1.401/90, 64S-1.449/90 y 64S-1.428/90 2.256

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo para el sector de Comercio de la Piel, Cuero y Calzado de Cantabria; convenio colectivo de trabajo para el sector de Comercio de Materiales de Construcción de Cantabria, y convenio colectivo de trabajo de la guardería infantil «S. A. R. el Infante don Felipe» 2.273

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 623/84, 1.365/89, 1.304/89, 62/89 y 365/88 . 2.282

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En fecha 12 de junio de 1990, por el ilustrísimo señor magistrado suplente del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander y Cantabria se han visto los autos promovidos por don José Luis Revilla Álvarez y otros, contra U. G. T., CC. OO. y C. E. O. E. - C. E. P. Y. M. E. de Cantabria, en reclamación de nulidad de convenio colectivo, cuyo fallo dice: «Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José Luis Revilla Álvarez y otros, debo declarar que el convenio colectivo regional de Oficinas y Despachos para Cantabria, años 1989-90, tiene el carácter de pacto colectivo estatutario de eficacia limitada. Publíquese esta Resolución en el "Boletín Oficial de Cantabria"».

En cumplimiento de lo señalado, y habiendo adquirido firmeza el día 2 de los corrientes sin haber sido recurrida, se ordena citada publicación, cuyo contenido se reflejará, asimismo, en el Registro de Convenios Colectivos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Santander, 19 de julio de 1990.—El director provincial, Gonzalo Burgués Mogro.

90/36423

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-397/90, seguido contra «Body, S. C.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Body, S. C.», domiciliada en Casimiro Sainz, 8-1 D, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Body, S. C.», domiciliada últimamente en Casimiro Sainz, 8-1 D, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32416

640

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-543/90, seguido contra don Agustín Carrillo Fernández, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Agustín Carrillo Fernández, domiciliado en General Dávila, 236-A-2 izquierda,

por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Agustín Carrillo Fernández, domiciliado últimamente en General Dávila, 236-A-2 izquierda, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32320

618

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-393/90, seguido contra «Super Moralejo, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Super Moralejo, S. A.», domiciliada en calle Alta, 71, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Supermoralejo, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta, 71, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32411

638

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-821/89, seguido contra «Subel, Sociedad Cooperativa», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Subel, S. C.», domiciliada en barrio San Miguel, 53, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Subel, S. C.», domiciliada últimamente en barrio San Miguel, 53, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/35135

714

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-405/90, seguido contra don José Luis Cantera Revilla, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido

por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Luis Cantera Revilla, domiciliado en prolongación de Floranes, 11, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don José Luis Cantera Revilla, domiciliado últimamente en prolongación de Floranes, 11, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32420

642

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-400/90, seguido contra don Luis Alberto Herrera Varón, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Luis Alberto Herrera Varón, domiciliado en Joaquín Bustamante, 5, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Luis Alberto Herrera Varón, domiciliado últimamente en Joaquín Bustamante, 5, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32418

641

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-1.322/89, seguido contra «Soyan, S. L.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a «Soyan, S. L.», domiciliada en Santiago de Cartes, por obstrucción a la Inspección de Trabajo se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo».

Y para que sirva de notificación conforme señala el artículo 80.3 A de la L. P. A. a «Soyan, S. L.», domiciliada últimamente en Santiago de Cartes, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de junio de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/33118

668

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-442/90, seguido contra «José A. Álvarez García, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «José A. Álvarez García, Sociedad Anónima», domiciliada en Somo, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «José A. Álvarez García, S. A.», domiciliada últimamente en Somo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/35138

717

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-914/89, seguido contra don Ramiro Mediavilla Montes, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Ramiro Mediavilla Montes, domiciliado en Entreviñas, 50-1, Campuzano, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Ramiro Mediavilla Montes, domiciliado últimamente en Entreviñas, 50-1, Campuzano, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/35131

712

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-477/90, seguido contra don José L. Durán González, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José L. Durán González, domiciliado en San Antón, 6-4 izquierda, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don José L. Durán González, domiciliado últimamente en San Antón, 6-4 izquierda, Santander, hoy en ignorado paradero, a

efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

716

90/35137

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-911/89, seguido contra don Antonio Noriega Sánchez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Antonio Noriega Sánchez, domiciliado en General Ceballos, 14, Torrelavega, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Antonio Noriega Sánchez, domiciliado últimamente en General Ceballos, 14, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

713

90/35132

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-820/89, seguido contra «Subel, Sociedad Cooperativa», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Subel, S. C.», domiciliada en barrio San Miguel, 53, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Subel, S. C.», domiciliada últimamente en barrio San Miguel, 53, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

715

90/35136

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 94I-306/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Ángel Gutiérrez Aja, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Ángel Gutiérrez Aja, domiciliado últimamente en el barrio San Miguel (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme

dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32054

579

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 94I-434/90 se sustancia acta de infracción levantada a «Gomay, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Gomay, S. A.», domiciliada últimamente en la calle Peñas Redondas, 15 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32063

586

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 55S-955/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Antonio Botín Padeiro, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Antonio Botín Padeiro, domiciliado últimamente en Santa Cruz de Bezana y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32304

611

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 1S-290/90 se sustancia acta de liquidación levantada a «Supermoralejo, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 162.116 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Supermoralejo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en la calle Alta, 71 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en or-

den a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32049

577

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 55S-865/90 se sustancia acta de infracción levantada a don José María Valle Ruiz, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José María Valle Ruiz, domiciliado últimamente en Güemes y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32280

597

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 57S-1.082/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Teodoro Martínez Cosío, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Teodoro Martínez Cosío, domiciliado últimamente en la calle Alta, 15 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32066

588

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91I-995/90 se sustancia acta de infracción levantada a «Recuperaciones Submarinas Mimar, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 20.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Recuperaciones Submarinas Mimar, S. L.», domiciliada últimamente en la calle Francisco Cubría, 1 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32069

591

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 55S-939/90 se sustancia acta de infracción levantada a don José Diego Fernández, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Diego Fernández, domiciliado últimamente en la calle La Rueda, 15 (Zurita de Piélagos) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32286

600

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-677/90 se sustancia acta de infracción levantada a «El Pinaruco de Noja», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «El Pinaruco de Noja», domiciliada últimamente en Noja y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32440

662

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-793/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Limpiezas Dobra, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Limpiezas Dobra, S. L.», domiciliada últimamente en calle Pablo Garnica, 5, entresuelo (Torrelavega) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34035

695

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 92L-336/89 se sustancia acta de liquidación levantada a «Construcciones Camino, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 529.822 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones Camino, S. A.», domiciliada últimamente en paseo San Francisco, 4, (San Vicente de la Barquera) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34040

702

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 05I-2.291/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Subel, S. C.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Subel, S. C.», domiciliada últimamente en polígono de San Juan (Maliaño) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34059

710

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 94I-2.289/89 se sustancia acta de infracción levantada a don José Silvino Clemente, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 60.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Silvino Clemente, domiciliado últimamente en playa El Puntal (Laredo) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34036

700

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 92L-337/89 se sustancia acta de liquidación levantada a «Construcciones Camino, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 258.693 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones Camino, S. A.», domiciliada últimamente en paseo San Francisco, 4, (San Vicente de la Barquera) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34041

703

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 01L-834/89 se sustancia acta de liquidación levantada a «Subel, S. C.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 372.962 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Subel, S. C.», domiciliada últimamente en polígono de San Juan (Maliaño) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34061

711

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 01L-833/89 se sustancia acta de liquidación levantada a «Subel, S. C.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 372.962 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Subel, S. C.», domiciliada últimamente en polígono de San Juan (Maliaño) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34051

706

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-2.409/89 se sustancia acta de infracción levantada al Ayuntamiento de Udías, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación al Ayuntamiento de Udías, domiciliado últimamente en calle Pumalverde (Udías) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34038

701

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 05I-2.294/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Subel, S. C.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Subel, S. C.», domiciliada últimamente en polígono de San Juan (Malliaño) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34053

707

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-900/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Fundiciones Gonzalo Bolado, Sociedad Limitada», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 100.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Fundiciones Gonzalo Bolado, S. L.», domiciliada últimamente en carretera Santander-Bilbao, kilómetro 208,5 (Heras) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34044

704

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-2.293/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Subel, S. C.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Subel, S. C.», domiciliada últimamente en polígono de San Juan (Malliaño) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34055

708

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.439/90 se sustancia acta de infracción levantada a don José Gutiérrez Alonso, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Gutiérrez Alonso, domiciliado últimamente grupo V del Faro, 195-C, 1º (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36554

800

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-1.585/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Gonzalo Ángel Ibáñez Herrera, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Gonzalo Ángel Ibáñez Herrera, domiciliado últimamente en plaza Covadonga, 5 (Torrelavega) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34038

705

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 96L-116/90 se sustancia acta de liquidación levantada a don Juan Carlos Esteban Pedriza, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 499.065 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Juan Carlos Esteban Pedriza, domiciliado últimamente en la segunda travesía Antonio Mendoza, 8.º A (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32060

583

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 95I-1.166/89 se sustancia acta de infracción levantada a don José Sandonis Hernández, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Sandonis Hernández, domiciliado últimamente en calle José Antonio, 1 (Colindres) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34028

694

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 95I-919/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Juan L. Quintana Pacheco, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Juan L. Quintana Pacheco, domiciliado últimamente en barrio El Dueso (Santoña) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34029

695

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 55S-952/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Feliciano Bárcena Bolado, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Feliciano Bárcena Bolado, domiciliado últimamente en Santa Cruz de Bezana y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36547

797

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 15H-1.088/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Jesús Laguera Ruiz, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 30.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Jesús Laguera Ruiz, domiciliado últimamente en calle Eduardo García, 23, 1.º derecha (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36550

798

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-735/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Félix Muñoz Blanco, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Félix Muñoz Blanco, domiciliado últimamente en calle Alta, 93-A, 7.º izquierda (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36545

796

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.407/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Fernando Herrera Cuevas, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Fernando Herrera Cuevas, domiciliado últimamente en polígono de Raos, parcela 12 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36552

799

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.358/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Francisco Cerezo González, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Francisco Cerezo González, domiciliado últimamente en calle Ruamayor, 4 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

752

90/35607

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.359/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Evencio González Calderón, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Evencio González Calderón, domiciliado últimamente en calle Marqués de la Hermida, 5-4.º (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

751

90/35606

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.425/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Manuel Díaz Pereda, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Manuel Díaz Pereda, domiciliado últimamente en travesía San Simón, 11 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

750

90/35605

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.395/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don José Blanco Salmón, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Blanco Salmón, domiciliado últimamente en calle Alta, 92 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

753

90/35611

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.423/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Inocencio Agüero Rodríguez, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Inocencio Agüero Rodríguez, domiciliado últimamente en calle Cisneros, 8, bajo (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

745

90/35598

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.433/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Crisanto Lanza Gómez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Crisanto Lanza Gómez, domiciliado últimamente en calle Cisneros, Chalets de la Tierrauca, 9 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

746

90/35600

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-638/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Roberto Raúl Caso Rodríguez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Roberto Raúl Caso Rodríguez, domiciliado últimamente en calle General Dávila, 26-38L-5 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

757

90/35617

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01I-717/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Arturo Martínez Rubira, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de diez mil (10.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Arturo Martínez Rubira, domiciliado últimamente en calle Daoiz y Velarde, 30 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

744

90/35597

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-1.267/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Eloy J. Gómez Rubín, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Eloy J. Gómez Rubín, domiciliado últimamente en calle Bellavista, 41 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

729

90/35577

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-718/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Arturo Martínez Rubira, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de sesenta mil (60.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Arturo Martínez Rubira, domiciliado últimamente en calle Daoiz y Velarde, 30 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

743

90/35596

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.441/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Luis Izquierdo Pérez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Luis Izquierdo Pérez, domiciliado últimamente en calle Perines, 18 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

749

90/35604

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-1.948/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Jorge Trío Pellicer, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Jorge Trío Pellicer, domiciliado últimamente en calle Bonifaz, 19 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 724

90/35572

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-2.269/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Carlos Rodríguez Bengoechea, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Carlos Rodríguez Bengoechea, domiciliado últimamente en calle Amós de Escalante, 4-3.º, q (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 733

90/35582

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01I-2.268/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Carlos Rodríguez Bengoechea, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Carlos Rodríguez Bengoechea, domiciliado últimamente en calle Amós de Escalante, 4-3.º, q (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 734

90/35583

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-661/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Aniceto Madrazo Hermida, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil cien (5.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Aniceto Madrazo Hermida, domiciliado últimamente en barrio Cañas, 25 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 726

90/35574

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-659/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Aniceto Madrazo Hermida, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil cien (5.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Aniceto Madrazo Hermida, domiciliado últimamente en barrio Cañas, 25 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 727

90/35575

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-658/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Aniceto Madrazo Hermida, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil cien (5.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Aniceto Madrazo Hermida, domiciliado últimamente en barrio Cañas, 25 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 728

90/35576

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-660/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Aniceto Madrazo Hermida, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil cien (5.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Aniceto Madrazo Hermida, domiciliado últimamente en barrio Cañas, 25 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/35573

725

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 92L-392/89 se sustancia acta de liquidación, levantada a «Regional de Reprografía y Servicios, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cien mil doscientas veintinueve (100.229) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Regional de Reprografía y Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Jesús de Monasterio, 20 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/35591

339

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 92L-393/89 se sustancia acta de liquidación, levantada a «Regional de Reprografía y Servicios, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de sesenta y cinco mil trescientas treinta y dos (65.332) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Regional de Reprografía y Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Jesús de Monasterio, 20 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/35592

740

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91I-912/89 se sustancia acta de infracción, levantada a «Regional de Reprografía y Servicios, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de setenta mil (70.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Regional de Reprografía y Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Jesús de Monasterio, 20 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/35589

738

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 990-1.266/89 se sustancia acta de obstrucción, levantada a don Eloy G. Gómez Rubín, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de veintiséis mil (26.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Eloy J. Gómez Rubín, domiciliado últimamente en calle Bellavista, 41 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/35579

730

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-1.841/89 se sustancia acta de infracción, levantada a «Radio Taxi Santander, Sociedad Limitada», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de sesenta mil (60.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Radio Taxi Santander, S. L.», domiciliada últimamente en calle Cisneros, 63, bajo (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/35585

735

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91L-825/89 se sustancia acta de liquidación, levantada a doña Maximina Berberana Cotilla, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de veintidós mil novecientos cuarenta y ocho (22.948) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Maximina Berberana Cotilla, domiciliada últimamente en calle Emilio Pino, 7 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 736

90/35586

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 05I-1.631/89 se sustancia acta de infracción, levantada a doña Amparo Puente García, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Amparo Puente García, domiciliada últimamente en calle Federico Vial, 12 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 731

90/35580

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91I-2.271/89 se sustancia acta de infracción, levantada a doña Maximina Berberana Cotilla, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de setenta y cinco mil (75.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Maximina Berberana Cotilla, domiciliada últimamente en calle Emilio Pino, 7 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 737

90/35588

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.027/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Félix Muñoz Blanco, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Félix Muñoz Blanco, domiciliado últimamente en calle Alta, 93-A, 7.º izquierda (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 756

90/35616

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1S-1.139/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Congelados del Puerto», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Congelados del Puerto», domiciliada últimamente en calle Doctor Velasco, 7 (Castro Urdiales), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 776

90/36173

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-992/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Roberto Rodríguez Polanco, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Roberto Rodríguez Polanco, domiciliado últimamente en calle Juan XXIII, 20-1.º (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 764

90/35838

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.503/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Abudiva, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Abudiva, S. L.», domiciliada últimamente en calle Libertad, 5 (Reinosa), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 790

90/36200

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-2.065/89 se sustancia acta de infracción, levantada a «Industrias Anjo, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Industrias Anjo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Polígono Industrial, 59 (El Astillero), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 783

90/36185

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1S-1.473/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Arromar, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Arromar, S. A.», domiciliada últimamente en calle Francisco Rivas, 28 (Maliaño), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 785

90/36189

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 02L-749/89 se sustancia acta de infracción, levantada a «Industrias Anjo, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de ciento treinta y nueve mil ciento sesenta y seis (139.166) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Industrias Anjo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en polígono industrial, 59 (El Astillero), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 784

90/36187

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-1.264/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Roberto Fernández Fernández, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Roberto Fernández Fernández, domiciliado últimamente en Villanueva de la Peña (Mazcuerras), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 780

90/36180

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.061/90 se sustancia acta de infracción, levantada a doña Gloria Crespo Baraja, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Gloria Crespo Baraja, domiciliada últimamente en paseo de Igeda, sin número (Cabezón de la Sal), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 778

90/36176

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 57S-1.338/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Ricardo Fernández Gandarillas, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de dos mil (2.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Ricardo Fernández Gandarillas, domiciliado últimamente en calle Martín Ruiz Arenado, 7 (Ampuero), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 779

90/36178

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.265/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Alfonso M. Calzada Torquemada, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Alfonso M. Calzada Torquemada, domiciliado últimamente en P. Marina Española, 4 (Suances), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 782

90/36184

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.218/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Roberto Fernández Fernández, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Roberto Fernández Fernández, domiciliado últimamente en Villanueva de la Peña (Mazcuerras), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 781

90/36182

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 57S-1.339/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Rafael Álvarez Casado, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Rafael Álvarez Casado, domiciliado últimamente en calle La Mies, Cacedo de Camargo (Camargo), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 793

90/36204

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.561/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Felipe Peña Báscones, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Felipe Peña Báscones, domiciliado últimamente en calle Pelilla, 10, bajo (Reinosa), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 791

90/36201

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.500/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Rufino J. Gutiérrez Quevedo, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Rufino J. Gutiérrez Quevedo, domiciliado últimamente en calle Hermanos Gómez Peredo (Camargo), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 792

90/36203

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 64S-1.397/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Carlos Ríos Mariñas, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Carlos Ríos Mariñas, domiciliado últimamente en calle Viérnoles, 130 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

786

90/36192

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 08I-842/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Roberto Schuman Abad, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Roberto Schuman Abad, domiciliado últimamente en paseo de Pereda, 28, entresuelo (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

723

90/35569

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 53S-1.499/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don J. Higuera Arce («Hedecor»), por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cien mil (100.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don J. Higuera Arce («Hedecor»), domiciliado últimamente en travesía de Muriago, 5 (Los Corrales de Buelna), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

789

90/36198

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 01I-1.398/89 se sustancia acta de infracción, levantada a «Tecrenor», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de diez mil (10.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Tecrenor», domiciliada últimamente en bajada de la Gándara, 40-B, bajo (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

741

90/35593

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 55S-920/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don José Ramón Álvarez Díaz, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Ramón Álvarez Díaz, domiciliado últimamente en barrio Las Lagunas, 292 (Campuzano, Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

766

90/35840

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 91I-2.093/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Eduardo San Miguel García, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de setenta y cinco mil (75.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Eduardo San Miguel García, domiciliado últimamente en calle Héroe de la Armada, 1 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

732

90/35581

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 55S-1.214/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Vicente Saiz Aja Saiz Maza, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil cien (5.100) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Vicente Saiz Aja Saiz Maza, domiciliado últimamente en calle La Montaña - F. San Vicente (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 761

90/35833

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 14H-1.100/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Promotora Lúcar, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de quince mil (15.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Promotora Lúcar, S. A.», domiciliada últimamente en calle Zapatón, sin número (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 768

90/35842

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 55E-1.117/90 se sustancia acta de infracción, levantada a doña Alejandra Ruiz Fernández, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción de extinción de prestación desde el 10 de enero de 1990, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Alejandra Ruiz Fernández, domiciliada últimamente en calle José María Pereda, 27 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 762

90/35836

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1E-1.301/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Estel Instalaciones Cantabria, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Estel Instalaciones Cantabria, S. A.», domiciliada últimamente en calle Trasmiera, A-11-B (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 742

90/35594

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1S-1.412/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Inmobiliaria Paseo Alta, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Paseo Alta, S. A.», domiciliada últimamente en plaza del Príncipe, 4-2.º (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 747

90/35602

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-613/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Fombellida y Cavada, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Fombellida y Cavada, S. A.», domiciliada últimamente en calle Daoiz y Velarde, 25 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 755

90/35619

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.419/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don José Caballo Peredo, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Caballo Peredo, domiciliado últimamente en calle Alcázar de Toledo, 3 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 748

90/35603

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-995/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Benito Ruiz Fernández, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Benito Ruiz Fernández, domiciliado últimamente en calle General Ceballos, 12 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 763

90/35837

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 55S-1.034/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Wenceslao Fernández Noriega, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Wenceslao Fernández Noriega, domiciliado últimamente en calle Argumosa, 14 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 765

90/35839

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 52S-1.288/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Pedro Muñoz Pérez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Pedro Muñoz Pérez, domiciliado últimamente en calle Carlos Pondal, 13 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 760

90/35831

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1S-1.329/90 se sustancia acta de infracción, levantada a doña Sonia Bezanilla Santibáñez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Sonia Bezanilla Santibáñez, domiciliada últimamente en calle Santa Lucía, 48 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 754

90/35614

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-1.287/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Pedro Muñoz Pérez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Pedro Muñoz Pérez, domiciliado últimamente en calle Carlos Pondal, 13 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 759

90/35830

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 15H-929/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Jaime Saiz Saiz, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Jaime Saiz Saiz, domiciliado últimamente en calle Lasaga Larreta, 3-3 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 767

90/35841

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.455/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Francisco Sandoya González, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Francisco Sandoya González, domiciliado últimamente en Plaza Mayor, 5 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 788

90/36196

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1S-324/90 se sustancia acta de liquidación, levantada a «Divisione Mare, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de trescientas treinta y una mil veinticuatro (331.024) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Divisione Mare, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Iglesia Nueva, 6, bajo (Castro Urdiales), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 777

90/36175

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.357/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Román Vecino Calle, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Román Vecino Calle, domiciliado últimamente en calle Consolación, 25 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 787

90/36194

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.362/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Luis Barrio Lavín, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Luis Barrio Lavín, domiciliado últimamente en calle Guevara, 31 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 812

90/36589

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.429/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Anselmo Fernández Iglesias, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Anselmo Fernández Iglesias, domiciliado últimamente en barrio La Torre, 9, La Albericia (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 813

90/36591

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 64S-1.364/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Alfonso Sánchez Trallero, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Alfonso Sánchez Trallero, domiciliado últimamente en calle Juan de Herrera, 2 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36587

811

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 64S-1.361/90 se sustancia acta de infracción levantada a don José Pérez Alonso, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Pérez Alonso, domiciliado últimamente en calle Magallanes, 18 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36581

807

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 64S-1.405/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Ricardo San Millán Portilla, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Ricardo San Millán Portilla, domiciliado últimamente en calle Castilla, 62, 4.º E (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36586

810

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 64S-1.415/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Pedro Salmón Bolado, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Pedro Salmón Bolado, domiciliado últimamente en barrio San Martín, 80 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36578

805

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 53S-1.509/90 se sustancia acta de infracción levantada a «Hermanos Ribalaygua Mendicoague», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Hermanos Ribalaygua Mendicoague», domiciliada últimamente en calle Juan de Herrera, 13 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36577

804

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente 53S-1.300/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Manuel Fernández Quintana, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Manuel Fernández Quintana, domiciliado últimamente en calle Panamá (local 16), Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36556

801

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.401/90 se sustancia acta de infracción levantada a don José Sierra Izaguirre, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Sierra Izaguirre, domiciliado últimamente en calle Emilio Díaz Caneja, 2, 3.º A (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36583

808

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.449/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Luis Aguilera Moro, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Luis Aguilera Moro, domiciliado últimamente en calle Magallanes, 19 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36576

803

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.428/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Faustino Castillo Lagunilla, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Faustino Castillo Lagunilla, domiciliado últimamente en calle San José, 20 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/36559

802

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para el sector de Comercio de la Piel, Cuero y Calzado de Cantabria

ARTICULO 1.º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio cuyas actividades están reguladas por el Artº 3º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24-VII-71) y, modificaciones posteriores.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado con las excepciones que marque la legislación vigente.

ARTICULO 2.º.- AMBITO TERRITORIAL

Será de aplicación a toda la Región de Cantabria.

ARTICULO 3.º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio, entrará en vigor en su totalidad el día 1 de Enero de 1.990. Su duración será de UN AÑO finalizando el 31 de Diciembre de 1990.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su negociación el día 30 de Septiembre de 1.990.

ARTICULO 4.º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo, según categorías profesionales, que constan en el ANEXO al Presente Convenio; que han sido incrementadas en un 9% con respecto al Convenio anterior.

ARTICULO 5.º.- SALARIO HORA INDIVIDUAL

El cálculo del Salario hora individual se obtiene dividiendo el salario hora por 1.800 horas, entendiéndose éste como el resultado de multiplicar por 15 el Salario Base Mensual más la antigüedad.

$$\text{Salario hora} = \frac{\text{Salario Base} + \text{Antigüedad} \times 15}{1.800}$$

ARTICULO 6.º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5% sobre su Salario Base.

Quando el trabajador ascienda de Categoría Profesional, se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría.

De acuerdo con lo establecido en el Artº 29 del Convenio de 1.979 y sin carácter retroactivo, el período de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

ARTICULO 8.º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán equivalentes a una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera. Dichas gratificaciones se abonarán del día 15 al 18 de Julio y del día 20 al 22 de Diciembre.

La paga de beneficios se satisfará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se trate, consistente también en una mensualidad del salario del presente Convenio más la antigüedad si la hubiera.

El importe de los mismos estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal, los períodos de baja por Accidente de Trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año como mínimo prestando servicios a la Empresa al tiempo de incorporarse al servicio militar, tiene derecho a percibir como si estuviese trabajando, el importe de las gratificaciones de Navidad y Julio.

ARTICULO 9.º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimiento acreditativo ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10% del salario de Convenio, por cada idioma.

ARTICULO 10º .- GRATIFICACIONES POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como escaparatista, no obstante realizara con carácter normal, la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, mientras cumpla esa función a un plus del 10% de su sueldo más la antigüedad si la tuviere.

ARTICULO 11º .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 100% del salario hora del presente Convenio, y cotizarán los porcentajes establecidos en cada momento por la Legislación vigente.

Solamente se realizarán horas por los siguientes motivos:

Las que sean necesarias por necesidad de reparar daños extraordinarios o siniestros, así como en el caso de pérdida de materiales.

Por necesidad de pedidos imprevistos o períodos punta de producción ausencias imprevistas, siempre que no puedan ser sustituidas por cualquiera de los distintos tipos de contratación.

No se realizarán más de dos horas al día, 15 al mes y 80 al año, pudiéndose pactar el disfrute de las mismas a cambio de tiempo libre.

ARTICULO 12º .- RETRIBUCION EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA .

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Enfermedad o Accidente no Laboral, incluso prórroga hasta 18 meses, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del día 21 de la baja y durante el año 1990, comenzarán a percibir el 100% de su salario de Convenio, excepto en aquellos casos en que el trabajador sea sustituido por otro.

Del límite pactado con anterioridad, quedan excluidos las causas de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de Hospitalización y Accidentes de Trabajo.

ARTICULO 13º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 40 horas semanales o 1800 de cómputo anual.

Los trabajadores que presten sus servicios en almacenes y que no tengan relación directa con el público tendrán distribuida la jornada de lunes a viernes dentro de la jornada anual de 1800 horas.

Se acuerda el cierre de los establecimientos el sábado por la tarde, domingos y festivos, a excepción de los sábados 1;15;22 y 29 de Diciembre, que será sustituidos por medios días de descanso semanal, preferentemente durante el mes de la apertura.

El horario de trabajo durante todo el año será fijado por la propia empresa de común acuerdo con sus trabajadores.

El cierre del sábado por la tarde continúa siéndolo a título experimental, pudiendo revisarse en el momento en que lo sea el presente Convenio.

No obstante si las circunstancias del mercado así lo aconsejaren, se reunirá la Comisión Paritaria para estudiar la apertura de los sábados por la tarde.

ARTICULO 14º .- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos como mínimo entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre, quedando el resto a elección de la Empresa

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el período citado el trabajador percibirá una bolsa de 19.698 ₧.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en el período de verano.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

ARTICULO 15º.- FORMACION PROFESIONAL

Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un Título Académico o Profesional.

Las empresas a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran, con el objeto de ampliar estudios propios de su categoría profesional,

siempre que se realicen fuera de la jornada de trabajo, abonarán los gastos que se ocasionen como consecuencia de los mismos, hasta el límite de 13.065 ₧ anuales.

ARTICULO 16º .- PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal tendrá derecho a uniforme de trabajo, de verano o invierno.

ARTICULO 17º .- CAMBIO EN EL PUESTO DE TRABAJO

El personal femenino en período de embarazo podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, a partir del 4º mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

ARTICULO 18º .- DIETAS Y VIAJES

Se establecen como gastos de la empresa todos los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las dos partes, presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la Empresa en que no sea posible la presentación de factura justificativa del gasto.

ARTICULO 19º .- JUBILACION

Todo el personal que al cumplir los 64 años solicite voluntariamente la jubilación, le será concedida la misma con el 100% de sus derechos pasivos y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo o trabajadores solicitantes del primer empleo, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyan R.D. 14/81 de 20.8.81.

ARTICULO 20º .- DELIMITACION DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR

Serán las que establece la Legislación Vigente.

ARTICULO 21º .- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán 15 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este período podrá unirse a las vacaciones siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo.
- 3 y 4 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, según sea en la región o fuera de ella.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de pariente de 2º grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento el plazo será de 4 días .
- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicha hora en dos fracciones. Asimismo, podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de ésta, con la disminución proporcional de la retribución.

ARTICULO 22º .- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

En relación con el Artº 46 Apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores se otorga la facultad de incorporación automática al puesto de trabajo a aquellos trabajadores que soliciten excedencia por maternidad, durante los años 85;86;87;88;89 y 90, entendiéndose que esta incorporación automática, sólo surtirá efectos la primera vez, es decir, que el nacimiento de nuevos hijos dará derecho a un nuevo período de excedencia, pero no a la incorporación automática al puesto de trabajo.

El reingreso en la empresa deberá ser solicitado 30 días antes de terminar la excedencia.

A N E X O II

ARTICULO 23º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 24 º.-DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA

Figuran comprendidos en el Anexo segundo del presente Convenio.

ARTICULO 25º.-COMISION PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio que estará formada por:

A.C.E.C.O.P.I.

D. Francisco Ayllón Martínez

D. José Madrazo Ruiz

D. Emilio Aguilera

U.G.T.

D. Alfonso Gil Callirgos

D. José Luis Gutiérrez

Dª. María Luisa Fraga Montes

ARTICULO 26º.- DIFERENCIAS ECONOMICAS

A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo desde el mes de Enero, éstos se abonarán como máximo el día 31 de Julio de 1990.

ARTICULO 27º .-

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Laboral:

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a si mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendente a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ACECOPI admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a su organización consideren a los Sindicatos debidamente implantados en el sector y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los Delegados de Personal.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical, deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deben poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo estipulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que proceda legalmente. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros de Comités de Empresa.

.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato de los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que se deberá establecer dentro de la empresa y lugar donde se garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicato que ostenten la representación a que se refiere este apartado las empresas descontarán en la nómina mensual de los

A N E X O I AÑO 1.990

CLASIFICACIONES DEL PERSONAL

<u>EMPLEADOS MERCANTILES</u>	<u>SALARIO MENSUAL</u>
Jefe de Sucursal	86.532
Encargado de Establecimiento	86.532
Jefe de Almacén	83.477
Dependiente Mayor	82.458
Viajante y Chófer de 1ª	81.443
Dependiente de 25 años en adelante y chófer de 2ª..	75.331
Viajante de 1ª y 2ª año	74.037
Dependiente de 22 a 24 años	64.700
Ayudante de 18 a 21 años	53.405
Aprendiz de 17 con 1 año de antigüedad	39.026
Aprendiz de 17 años sin antigüedad	36.972
Aprendiz de 16 años	33.892
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
Jefe Administrativo	86.532
Contable	83.477
Oficial Administrativo	81.443
Auxiliar Administrativo de 25 años en adelante	75.331
Auxiliar Administrativo de 22 a 24 años	64.700
Auxiliar Administrativo de 18 a 21 años	53.405
Aspirante a Administrativo con 1 año antigüedad ...	39.026
Aspirante a Administrativo sin antigüedad	36.972
Aspirante a Administrativo de 16 años	33.892
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>	
Mozo mayor de 25 años	64.700
Mozo de 18 a 24 años	53.405

trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregarán copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

EXCEDENCIAS

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

PARTICIPACION EN NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS

A los Delegados Sindicales a cargo de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participan en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión

90/36061

774

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para el sector de Comercio de Materiales de Construcción de Cantabria

ASISTEN

ACTA, en Santander siendo las dieciocho treinta horas del día veintitres de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, se reunen las personas indicadas en el marge, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio del COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE CANTABRIA.

Por U.G.T.

- TOMAS MORENO
- TOMAS OCHOA
- AGUSTIN LOPEZ
- JOSE PEREDA
- CARLOS MENESES

Por la parte empresarial

- JESUS GARCIA LOSTAL
- JOAQUIN GONZALEZ RODRIGUEZ
- RAMON DIAZ BUSTAMANTE
- INOCENCIO DELGADO
- RAMON CABARGA

Se lleva al acuerdo de proceder a la revisión pactada en el Convenio Colectivo del Sector, siendo un 1,75 % y que comprende el periodo de Abril/89 a Marzo/90. (Anexo nº 1)

Asimismo una vez efectuada dicha revisión, se procede a aplicar el incremento pactado para el 2º año de vigencia y que es el 7 %. (Anexo nº2)

Y no habiendo más temas que tratar finaliza esta reunión con el acuerdo arriba indicado.

GRUPO II	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Jefe de Personal.....	51.180	18.643	69.824	1.047.357
Jefe de Compras.....	51.180	18.643	69.824	1.047.357
Jefe de Ventas.....	51.180	18.643	69.824	1.047.357
Encargado General.....	51.180	14.500	65.680	985.204
Jefe de Almacén.....	51.180	13.769	64.949	974.232
Jefe de Sucursal.....	51.180	13.527	64.707	970.603
Jefe de Grupo.....	51.180	13.013	61.223	963.343
Jefe de Sección.....	51.180	12.554	63.734	956.017
Encargado Establec.....	51.180	13.043	61.223	963.343
Viajante.....	51.180	12.554	63.734	956.017
Corredor de Plaza.....	51.180	12.064	63.244	948.659
Dependiente 25 años..	51.180	12.064	63.244	948.659
Depend.22 a 25 años..	51.180	11.334	62.515	937.720
Ayudante.....	51.180	11.089	62.269	934.040
Dependiente Mayor....	51.180	18.388	69.569	1.043.530
Aprendiz 2º año.....	28.687	2.479	31.166	467.188
Aprendiz 3º año.....	28.687	2.179	31.166	467.188

GRUPO III	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Jefe Administrativo...	51.180	18.643	69.824	1.047.357
Jefe de Sección.....	51.180	16.940	68.120	1.021.799
Contable, Cajero, Taquí mecanógrafo idioma extranjero.....	51.180	16.207	67.387	1.010.811
Oficial Administr.....	51.180	13.769	64.949	974.232
Auxiliar Administr.....	51.180	11.334	62.515	937.720
Aspirante 16-17 años..	28.687	2.479	31.166	467.188
Auxiliar Caja 16-17..	28.687	2.479	31.166	467.188
Auxiliar Caja 18 años	51.180	11.334	62.515	937.720

GRUPO IV	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Profesional Oficio 1ª	1.705	438	2.143	975.026
Profesional Oficio 2ª	1.705	415	2.120	964.564
Capataz.....	1.705	415	2.120	964.564
Mozo Especializado...	1.705	390	2.095	953.101
Mozo.....	1.705	369	2.074	943.638
Telefonista.....	51.180	11.334	62.515	937.720

GRUPO V	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Comerciante.....	51.180	11.334	62.515	937.720
Cobrador.....	51.180	11.334	62.515	937.720
Vigilante, Sereno, Per sonal de limpieza....	51.180	11.334	62.515	937.720

CONVENIO DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. vigente del 1/1/89 al 31/12/90 CON LA REVISION DEL 1,75% APLICABLE

GRUPO II	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Jefe de Personal.....	54.763	19.949	74.712	1.120.680
Jefe de Compras.....	54.763	19.949	74.712	1.120.680
Jefe de Ventas.....	54.763	19.949	74.712	1.120.680
Encargado General.....	54.763	15.515	70.278	1.051.170
Jefe de Almacén.....	54.763	14.732	69.495	1.042.125
Jefe de Sucursal.....	54.763	14.473	69.236	1.038.540
Jefe de Grupo.....	54.763	13.956	68.719	1.030.785
Jefe de Sección.....	54.763	13.433	68.196	1.022.940
Encargado Establec.....	54.763	13.956	68.719	1.030.785
Viajante.....	54.763	13.433	68.196	1.022.940
Corredor de Plaza.....	54.763	12.908	67.671	1.015.065
Dependiente 25 años..	54.763	12.908	67.671	1.015.065
Depend.22 a 25 años..	54.763	12.128	66.891	1.003.365
Ayudante.....	54.763	11.865	66.628	999.420
Dependiente Mayor....	54.763	19.676	74.439	1.116.585
Aprendiz 2º año.....	30.695	2.653	33.348	500.220
Aprendiz 3º año.....	30.695	2.653	33.348	500.220

GRUPO III	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Jefe Administrativo...	54.763	19.949	74.712	1.120.680
Jefe de Sección.....	54.763	18.125	72.888	1.093.320
Contable, Cajero, Taquí mecanógrafo idioma extranjero.....	54.763	17.342	72.105	1.081.575
Oficial Administr.....	54.763	14.732	69.495	1.042.125
Auxiliar Administr.....	54.763	12.128	66.891	1.003.365
Aspirante 16-17 años..	30.695	2.653	33.348	500.220
Auxiliar Caja 16-17..	30.695	2.653	33.348	500.220
Auxiliar Caja 18 años	54.763	12.128	66.891	1.003.365

GRUPO IV	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Profesional Oficio 1ª	1.824	469	2.293	1.013.315
Profesional Oficio 2ª	1.824	444	2.268	1.031.910
Capataz.....	1.824	411	2.268	1.031.910
Mozo Especializado...	1.824	417	2.241	1.019.655
Mozo.....	1.824	395	2.219	1.009.645
Telefonista.....	54.763	12.128	66.891	1.003.365

GRUPO V	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.AÑO
Comerciante.....	54.763	12.128	66.891	1.003.365
Cobrador.....	54.763	12.128	66.891	1.003.365
Vigilante, Sereno, Per sonal de limpieza....	54.763	12.128	66.891	1.003.365

CONVENIO DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. vigente del 1/1/90 al 31/12/91

90/33298

471

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la guardería infantil
«S. A. R. el Infante don Felipe»**

INDICE

CAPITULO I.-	Ambitos
CAPITULO II.-	Comisión Paritaria
CAPITULO III.-	Organización del trabajo
CAPITULO IV.-	Clasificación del personal
CAPITULO V.-	Jornada de trabajo
CAPITULO VI.-	Clasificación del personal por razón de su permanencia
CAPITULO VII.-	Contratación, periodo de prueba, vacantes y ceses del personal
CAPITULO VIII.-	Vacaciones
CAPITULO IX.-	Enfermedades, permisos
CAPITULO X.-	Cursos de Actualización y Perfeccionamiento
CAPITULO XI.-	Excedencias
CAPITULO XII.-	Jubilaciones
CAPITULO XIII.-	Retribuciones
CAPITULO XIV.-	Seguridad e higiene en el trabajo
CAPITULO XV.-	Mejoras sociales
CAPITULO XVI.-	Derechos sindicales
CAPITULO XVII.-	Faltas
CAPITULO XVIII.-	Sanciones
DISPOSICION ADICIONAL
DISPOSICION FINAL
ANEXO I

CAPITULO I

Ambitos

Art. 1º. Ambito funcional.- Quedará afectada por este Convenio la Guardería Infantil "S.A.R. el Infante Don Felipe", en donde se realizan las funciones de custodia, atención y asistencia de niños de cero a seis años.

En la Guardería se desarrolla una actividad eminentemente asistencial.

Art. 2º. Ambito personal.- Este Convenio afecta a todo el personal que en régimen de Contrato de Trabajo preste sus servicios en la Guardería reseñada en el artículo anterior.

Art. 3º. Ambito temporal.- El ámbito temporal del presente Convenio será desde el día 1 de Enero de 1.990 hasta el 31 de Diciembre de 1.991. En el segundo año de vigencia se negociarán las Tablas Salariales correspondientes el Anexo I del Capítulo XIII.

Los efectos referidos a la jornada laboral entrarán en vigor a la firma del Convenio. Los efectos económicos se aplicarán con efecto 1 de Enero de 1.990.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Art. 4º. Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación y arbitraje del presente Convenio, siendo sus resoluciones vinculantes, sin entrar en las competencias asignadas a la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo de Ambito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, publicado en el B.O.E. de 6 de Marzo de 1.989, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de Febrero de 1.989.

Esta Comisión Paritaria estará integrada por 4 miembros, en igual número por parte empresarial que por la de los trabajadores.

Se reunirá cuando lo solicite una de las partes. La convocatoria se hará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, con indicación del orden del día y fecha de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5º. La disciplina y organización del trabajo es facultad específica de la Dirección del Centro, y se ajustarán a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

El personal vendrá obligado a prestar los servicios que, conforme a su contrato laboral, le señale la Dirección de la Guardería.

CAPITULO IV

Clasificación del personal

Art. 6º. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, de conformidad con el Contrato de Trabajo, se clasificará en Director, Maestra, Educador infantil, Técnico especialista, Asistente infantil (antigua Cuidadora), Personal de servicios generales (Cocinera) y Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios).

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no limitativo y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las siguientes:

Director: Es el encargado de dirigir las actividades del Centro.

Maestra: Es quien poseyendo la titulación adecuada, complementa en el aspecto educativo el resto de las actividades de la guardería.

Educador infantil: Es quien, poseyendo la titulación académica requerida, desempeña su función educativa en la formación integral de los niños, y cuida del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los mismos.

Técnico especialista: Es el trabajador que reuniendo la titulación mínima de Técnico especialista en Jardín de Infancia, está al cuidado del orden, desarrollo, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños.

Asistente infantil (antigua Cuidadora): Es quien está al cuidado del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación, aseo y atención personal de los niños.

Personal de servicios generales (Cocinera): Son las personas a las que se les encomienda funciones u oficios especiales.

Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios): Es aquella persona que sin una cualificación específica, ejerce las labores que se le encomienda.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Art. 7º. El número de horas de trabajo a la semana, para cada una de las categorías afectadas por este Convenio, son:

Maestra: Treinta y dos horas semanales

Educador infantil: Treinta y ocho horas semanales

Resto del personal: Treinta y nueve horas semanales

Durante los meses de Julio y Agosto se establece la jornada continuada diaria de siete horas y treinta minutos.

Art. 8º. Tendrán las consideraciones de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al Centro y la libre aceptación del trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Art. 9º. Las horas de trabajo semanales se distribuirán a lo largo de la semana, según las necesidades del Centro, con la participación en la distribución del Delegado de Personal, sin que la jornada diaria pueda exceder de nueve horas diarias de trabajo.

Art. 10º. Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio, percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

CAPITULO VI

Clasificación del personal por razón de su permanencia

Art. 11º. El personal afectado por este Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones que las establecidas por la Ley e indicadas en los artículos siguientes.

Art. 12º. El personal admitido en el Centro sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato, se considerará fijo una vez transcurrido el período de prueba.

Art. 13º. El personal interino es el contratado para sustituir al personal fijo con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiéndose especificar en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Art. 14º. El personal eventual es el que se contrata por el Centro para realizar trabajos esporádicos y ocasionales de duración limitada y por razones transitorias y circunstanciales.

Art. 15º. Personal contratado a tiempo determinado es el contratado para un período de tiempo prefijado, a tenor de la legislación vigente.

Todos los trabajadores pasarán automáticamente a la condición de fijos si transcurrido el plazo determinado en el contrato continúan desarrollando sus actividades sin que haya existido nuevo contrato o prórroga del anterior.

CAPITULO VII

Contratación, período de prueba, vacantes y ceses del personal

Art. 16º. El contrato deberá formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y los restantes los Organismos competentes. A solicitud del trabajador, su ejemplar deberá llevar el enterado del Delegado de Personal.

Art. 17º. Período de prueba. Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba que para su categoría profesional se establece a continuación:

Director	Seis meses
Maestra	Dos meses
Educador infantil	Dos meses
Técnico especialista	Un mes
Asistente infantil (antigua Cuidadora)	Un mes
Personal de servicios generales (Cocinera)	Quince días
Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios)	Quince días

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del Centro, computándose a todos los efectos dicho período.

Art. 18º. Cese voluntario:

a) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al Centro, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Director del mismo, por escrito, con un plazo de preaviso de quince días.

b) El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho al Centro a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, excepto en el caso de acceso al funcionariado, y siempre con preaviso al Director del Centro dentro de los siete días siguientes a la publicación de las listas definitivas de aprobados.

c) Si el Centro recibe el preaviso, en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días de preaviso.

CAPITULO VIII

Vacaciones

Art. 19º. Todo el personal tendrá derecho cada año a:

- Un mes, preferentemente en Julio y Agosto. La Dirección del Centro, atendiendo a las especiales características y necesidades del mismo, podrá establecer turnos entre el personal, al objeto de mantener los servicios del Centro, confeccionando un cuadro de vacaciones al efecto, con preferencia dentro de la categoría a favor de quien tenga mayor antigüedad en la Guardería.

Al personal que lleve al servicio de la Guardería menos de un año le serán concedidas en el mes de Diciembre y en proporción al total de días trabajados en el año.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el tiempo trabajado en el mismo.

- Tres días laborables en Navidad y cierre los días de Nochebuena y Nochevieja. Se podrán establecer turnos de entre el personal, al objeto de mantener los servicios del Centro, adaptando los horarios de trabajo a las necesidades que se produzcan.

- Dos días laborables en Semana Santa, más el Sábado Santo. En las mismas condiciones del párrafo anterior.

- Además, todos los trabajadores tendrán derecho a cuatro días laborables no acumulables a ninguno de los otros períodos vacacionales.

Igualmente, para los días señalados en los párrafos anteriores de Navidad y Semana Santa, la Dirección confeccionará un cuadro para disfrute de los mismos a fin de que durante la ausencia del personal vacante, los servicios queden debidamente atendidos, considerando el criterio del Delegado de Personal, y para los otros tres días también serán tenidas en cuenta las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección. No podrán ser acumulados a vacaciones.

CAPITULO IX

Enfermedades, permisos

Art. 20º. Los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, a partir del primer día y por un máximo de 3 meses al año, recibirán el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja. En caso de accidente laboral, excluido el producido "in itinere", el complemento mencionado se aplicará desde el primer día.

Art. 21º. El trabajador, previo aviso escrito y justificado, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Deberá preavisarlo con una antelación mínima de treinta días.

b) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo, de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia, el plazo será de cuatro días.

Un día por boda de un hijo o hermano.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual. Deberá preavisarlo con una antelación mínima de ocho días.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables, en un período de tres meses, podrá pasar el Centro al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o en el desempeño de cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en el Centro.

e) Sin perjuicio de lo señalado en el segundo párrafo del apartado d), se señala expresamente que el conjunto de los apartados b), c) y d) no podrá exceder de diez días al año.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Art. 22º. Todo el personal podrá solicitar una vez al año dos semanas o un mes de permiso sin sueldo, dentro siempre del mes natural, no computables a efectos de antigüedad, causando baja en la Seguridad Social, que deberá serle concedido si se solicita con un preaviso de seis días. No podrá ser acumulado a sus vacaciones.

Art. 23º. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 24º. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

CAPITULO X

Cursos de Actualización y Perfeccionamiento

Art. 25º. Cuando el Centro organice cursos de perfeccionamiento y voluntariamente los realicen los trabajadores, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia correrán a cargo del Centro.

Art. 26º. Para realizar exámenes oficiales el trabajador tendrá la correspondiente licencia, con derecho a retribución, debiendo justificar, tanto la formalización de la matrícula como haber asistido a dichos exámenes.

Cuando el trabajador asista en su tiempo libre a cursos de perfeccionamiento directamente relacionados con su trabajo, bien a iniciativa suya o del Centro, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia, debidamente justificados, correrán a cargo del Centro.

CAPITULO XI

Excedencias

Art. 27º. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa en los términos previstos en los siguientes artículos.

En ambos casos el trabajador no tendrá derecho a retribución, salvo lo establecido en el capítulo correspondiente a derechos sindicales.

Art. 28º. Serán causa de excedencia forzosa las siguientes:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Por la prestación del servicio militar o sustitutivo, durante el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

d) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente en el sector afectado por el presente Convenio.

e) Para atender a un familiar gravemente enfermo, dentro del primer grado de consanguinidad, la excedencia no será superior a doce meses.

f) El descanso de un curso escolar para aquellos trabajadores que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional a través de estudios, cursos, seminarios o similares, organizados por instituciones públicas o privadas y con una duración suficientemente extensa como para justificar la excedencia.

El trabajador podrá solicitar esta excedencia después de diez años de ejercicio activo en el mismo Centro.

Art. 29º. El trabajador que disfrute de la excedencia forzosa tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, cómputo de la antigüedad adquirida durante el tiempo que aquélla dure y a reincorporarse al Centro.

Desaparecida la causa que motivó la excedencia, el trabajador tendrá treinta días naturales para incorporarse al Centro y, caso de no hacerlo, causará baja definitiva en el mismo.

La excedencia forzosa deberá ser automáticamente concedida, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

Art. 30º. La excedencia voluntaria se podrá conceder al trabajador, previa petición por escrito, pudiendo solicitarlo todo el que lleve, al menos, un año de antigüedad en el Centro y no haya disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores.

Dicha excedencia empezará a disfrutarse el primer día del mes siguiente a su concesión, salvo mutuo acuerdo de las partes.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de un año y un máximo de cinco.

Art. 31º. El trabajador que disfrute dicha excedencia voluntaria sólo conservará el derecho al ingreso si en el Centro hubiera una vacante en su especialidad o categoría laboral.

Durante este tiempo no se le computará la antigüedad.

El trabajador que disfrute dicha excedencia voluntaria deberá solicitar su ingreso en el Centro con una antelación mínima de treinta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia voluntaria. Caso de no realizar su solicitud en tiempo y forma especificado, el trabajador causará baja voluntaria en este Centro.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

CAPITULO XII

Jubilaciones

Art. 32º. El cese obligatorio en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice la jubilación podrán continuar en el Centro hasta que se cumpla dicho plazo o tal requisito. Se establece el sistema de jubilación especial a los sesenta y cuatro años en aquellos casos en los que el puesto de trabajo ocupado por el trabajador que se jubile no esté catalogado por el Centro a extinguir o amortizar. Esta jubilación especial se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio o disposición legal que lo regule o desarrolle en el futuro.

También se establece la fórmula de contrato de relevo, a tenor de la legislación vigente.

CAPITULO XIII

Retribuciones

Art. 33º. Los salarios del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio quedan establecidos en las tablas salariales que figuran como parte integrante del mismo, como Anexo I.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral. Será abonado en metálico, cheque bancario, transferencia u otras modalidades, previo acuerdo con los trabajadores.

Art. 34º. Cuando se encomiende al personal, siempre por causas justificadas, una función superior a la correspondiente a su categoría profesional, percibirá la retribución correspondiente a aquélla, en cuanto subsista tal situación.

Si el período de tiempo de la mencionada situación es superior a seis meses durante el año u ocho durante dos, el trabajador podrá elegir estar clasificado en la nueva categoría profesional que desempeñe, salvo necesidades de titulación, percibiendo en este caso la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Art. 35º. Si por necesidades imprevisibles del Centro, éste precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos correspondientes a su categoría profesional. Esta situación se plasmará por escrito en un acuerdo, precisando, siempre que sea posible, la temporalidad de la situación, haciendo referencia a este artículo y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

Art. 36º. El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario mensual.

Art. 37º. Las tablas que figuran en el Anexo I de este Convenio corresponden a las jornadas que para las diferentes categorías se estipulan en el artículo 7º.

Art. 38º. Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales, no pudiendo exceder el total por este concepto de los topes señalados en el Estatuto de los Trabajadores. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Art. 39º. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la Empresa.

Art. 40º. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, el importe de cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario, cuya cuantía corresponderá a la del mes en que se perciban y que estará formada por el salario de Convenio y Antigüedad establecidos en las Tablas Salariales que figuran en el Anexo I del presente Convenio para su categoría y Jornada.

Se harán efectivas antes del 31 de marzo, 15 de julio, 30 de septiembre y 23 de diciembre.

Art. 41º. Al personal que cese o ingrese en el Centro en el transcurso del año, se le abonará los complementos de vencimiento superior al mes antes expresado, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

CAPITULO XIV

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 42º. El Centro y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 19), y demás disposiciones de carácter general.

Se efectuarán reconocimientos médicos en los Centros Provinciales Antituberculosos, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otros organismos de carácter oficial o particular

a) una vez al año a todo el personal

b) a todo el personal de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo

CAPITULO XV

Mejoras sociales

Art. 43º. El Centro proporcionará al personal que lo solicite, una vez al año, tres uniformes completos para el desarrollo de su labor, con la obligación de usarlos durante la jornada laboral.

Art. 44º. Los hijos de los trabajadores tendrán derecho a la estancia en el Centro de manera gratuita. Caso de producirse algún conflicto en lo previsto en este artículo, la Comisión Paritaria tomará la oportuna resolución para salvaguardar este derecho.

Art. 45º. Con independencia de la jornada laboral, el personal a quien se encomiende y acepte voluntariamente la vigilancia de los niños durante la comida y períodos de esparcimiento motivados por ella, tendrán derecho a manutención por el tiempo dedicado a esta actividad.

Art. 46º. El personal que atienda los servicios de cocina tendrá derecho a manutención en el Centro los días que ejerza su actividad laboral y coincida el horario de comidas con su estancia en el Centro.

Para este personal, salvo expreso acuerdo mutuo en contra, la jornada tendrá carácter de partida y por ello se dispondrá, como mínimo, de una hora de descanso para la comida.

Art. 47º. El Centro deberá contratar póliza de seguros que garantice la cobertura de accidentes y responsabilidad civil de todo el personal afectado por este Convenio. Deberá estar en vigor durante el período correspondiente, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las organizaciones firmantes.

En extracto, las garantías de la póliza serán las siguientes:

1. Responsabilidad civil:

La responsabilidad que conforme a derecho pueda incumbir al Centro asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros, que le sea imputable por la explotación y actividad del Centro adscrito por una suma mínima de 5.000.000 por siniestro.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la cobertura deberá incluir la responsabilidad derivada de:

Actos, omisiones y negligencias propias del Centro asegurado y de las personas de quienes deba responder.

La propiedad, el arrendamiento o usufructo de locales, edificios y terrenos utilizados para la explotación de la actividad o para domicilio social.

Los actos organizados, patrocinados o realizados por el Centro, siempre que éstos formen parte del marco normal de sus actividades.

La utilización de instalaciones y aparatos propios de la actividad.

La utilización de instalaciones deportivas y material de carácter demostrativo, siempre que las mismas representen sólo actividades complementarias o afines con la principal.

La omisión y/o negligencia en la vigilancia y/o tutela de los niños adscritos bajo la custodia y responsabilidad del Centro asegurado.

La derivada de la actividad de los Educadores a título personal, siempre que se deba a actuaciones profesionales dependientes del Centro.

La derivada de los niños adscritos, siempre que se originen en el recinto del Centro asegurado o en otros lugares con ocasión de excursiones, visitas u otros actos organizados y realizados por personal tutor del Centro.

La intoxicación de los niños adscritos por alimentos y/o bebidas ingeridas que hayan sido suministradas en el Centro asegurado, con exclusión de la responsabilidad que pudiera incumbir a los fabricantes.

La responsabilidad personal de los niños adscritos por daños causados a sus propios compañeros, siempre que los mismos se produzcan en el Centro asegurado o encontrándose bajo la custodia de los Educadores o Tutores.

La responsabilidad patronal del Centro asegurado, frente al personal del mismo, por accidentes del trabajo.

2. De accidentes del personal:

El Seguro deberá indemnizar las consecuencias del "fallecimiento, gran invalidez, incapacidad absoluta e invalidez permanente total y parcial" de los accidentes laborales que pudiera sufrir el personal del Centro asegurado, de acuerdo con la definición de accidentes laborales que recoge la vigente legislación en materia de Seguridad Social, a excepción de las enfermedades profesionales, con expresa inclusión de los accidentes "in itinere", cualquiera que sea el medio de transporte utilizado.

Los capitales mínimos a garantizar deben ser:

Para caso de fallecimiento: 1.500.000 pesetas.

Para gran invalidez: 3.000.000 de pesetas.

Para la incapacidad absoluta: 3.000.000 de pesetas.

Para la invalidez permanente total: 3.000.000 de pesetas.

Para la invalidez permanente parcial se indemnizará la suma que resulte de aplicar sobre el capital asegurado el porcentaje, o, en su defecto, el que resulte de la aplicación del baremo o tabla establecida en la póliza suscrita.

CAPITULO XVI

Derechos sindicales

Art. 48º. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente y en este Convenio.

Art. 49º. Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Art. 50º. El Delegado de Personal ejercerá ante el Empresario la representación para la que fue elegido y tendrá las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Art. 51º. El Delegado de Personal tendrá todas las competencias, derechos y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 52º. Se garantiza el derecho de los trabajadores del Centro a reunirse en el mismo Centro, siempre que no se perturbe el desarrollo de las actividades del mismo, y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al Director o representante de la Empresa, con antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al Centro que van a asistir a la Asamblea.

Art. 53º. A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, el Centro descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical, que se ingresará en la cuenta que el Sindicato correspondiente determine.

CAPITULO XVII

Faltas

Art. 54º. Para el personal afectado por este Convenio se establecen a título enunciativo y no limitativo tres tipos de faltas: Faltas leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días laborales.

2. Una falta de asistencia al trabajo durante un plazo de treinta días laborales.

3. Dar por concluida la actividad laboral con anterioridad a la hora de su terminación sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días laborales.

4. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

5. No comunicar los cambios de domicilio o el número de teléfono en el plazo de un mes.

6. Negligencia en el control de asistencia, disciplina y cuidado de los niños.

B) Son faltas graves:

1. Más de tres y menos de seis faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.

2. Dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de treinta días laborales.

3. Discusiones públicas con los compañeros de trabajo en el Centro, que puedan herir la sensibilidad del niño.

4. Faltar gravemente de palabra u obra a la persona del niño, a sus familiares o Tutores y a los restantes miembros del Centro.

5. La pasividad y desinterés en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

6. La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días laborales.

C) Son faltas muy graves:

1. Seis o más faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.

2. Tres o más faltas injustificadas de asistencia cometidas en un plazo de treinta días laborales.

3. El abandono injustificado y reiterado de la función encomendada a su categoría profesional.

4. La reiteración en los malos tratos de palabra u obra dirigidos a los niños, familiares o tutores y a los restantes miembros del Centro.

5. La reincidencia en falta grave, si se cometiese dentro de los 180 días laborales siguientes a haberse producido la primera infracción.

Art. 55º. Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: Las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XVIII

Sancciones

Art. 56º. Las sancciones serán:

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días y despido.

Art. 57º. Las sancciones impuestas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Personal.

Las sancciones que en orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir un delito.

Art. 58º. La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sancciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 59º. El Centro anotará en los expedientes personales de sus empleados las sancciones graves y muy graves que se les impusieran pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves.

Art. 60º. Son infracciones laborales de los empresarios, las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales, en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Laboral.

DISPOSICION ADICIONAL

Denuncia, revisión y prórroga del Convenio.- El Convenio se prórrogará de año en año, a partir del día 1 de enero de 1.990 por tácita reconducción, si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses al término de su periodo de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas, en su caso, serán negociadas anualmente para su efectividad a partir del día 1 de enero de cada año de prórroga.

DISPOSICION FINAL

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, viniesen disfrutando de más vacaciones, se les respetará como derecho "ad Personam", mientras mantengan su actual relación laboral e igualmente respecto a jornada.

ANEXO I

Tablas Salariales

Se establece la siguiente Tabla Salarial desde el día 1 de enero de 1.990 al 31 diciembre del mismo año:

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO
Director	119.350
Maestra	102.695
Educador infantil	92.225
Técnico especialista	86.800
Asistente infantil (antigua Cuidadora)	80.333
Personal de servicios generales (Cocinera)	80.941
Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios) ...	80.333

Los trienios serán del 5 %.

90/36059

773

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 623/84

Doña Milagros Fernández Simón, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Instrucción Número Ocho de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos del juicio de faltas número 623/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de mayo de 1986. El señor don Ángel Madariaga de la Campa, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 623/84, seguido en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de esta ciudad por la supuesta falta de imprudencia, contra don Antonio Rodríguez Gómez, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Rodríguez Pérez, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, pago de costas procesales y a que indemnice a don Gerardo Sumillera Pérez en 25.410 pesetas y al Hos-

pital Valdecilla en 5.728 pesetas, con declaración de la responsabilidad civil directa de la compañía «Vascongadas».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Rodríguez Gómez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de junio de 1990.—La secretaria, Milagros Fernández Simón.

90/31716

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.365/89

Doña Milagros Fernández Simón, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe: Que en los autos del juicio de faltas número 1.365/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 3 de abril de 1990.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.365/89, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante don Luis Torrecilla Saiz y como denunciados don Vicente Bolado Antonga y don Carlos Javier Martínez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Carlos Javier Martínez y a la entidad aseguradora «Mutua General», esta última con cargo a la póliza suscrita y dentro de los límites de la misma, a que conjunta y solidariamente indemnizen a don Luis Torrecilla Saiz en cincuenta y dos mil cuatrocientas veinte (52.420) pesetas por los daños causados en el vehículo de su propiedad.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Carlos Javier Martínez Gómez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de junio de 1990.—La oficiala en funciones de secretaria, Milagros Fernández Simón.

90/31715

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.304/89

Doña Milagros Fernández Simón, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe: Que en los autos del juicio de faltas número 1.304/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 15 de diciembre de 1989.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.557/89, acumulados a los seguidos con el número 1.304/89, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante doña Guillermina Rodríguez Raposo y como denunciada doña María del Mar de la Sierra Deustua, siendo perjudicado don Daniel Nieto Rodríguez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada doña María del Mar de la Sierra Deustua de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María del Mar de la Sierra Deustua, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de junio de 1990.—La oficiala en funciones de secretaria, Milagros Fernández Simón.

90/31714

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Expediente número 62/89

Doña Milagros Fernández Simón, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos de 62/89, seguidos a instancia de «Banco Central, S. A.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», y don Marcos Álvarez Santana y doña Leticia Madrid Treves, en situación de rebeldía en las presentes actuaciones, y con fecha 26 de abril de 1990 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de la entidad «Banco Central, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Alfredo de la Vega Hazas, contra la entidad «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», don Marcos Álvarez Santana y doña Leticia Madrid Treves, en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que conjunta y solidariamente satisfagan al actor la cantidad de 160.207 pesetas, con más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia, ratificando el embargo trabado por auto de 19 de enero de 1990.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente eje-

cutada un interés legal del dinero incrementado en dos puntos, salvo que interpuesto recurso la resolución fuere totalmente revocada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días, contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Librese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», don Marcos Álvarez Santana y doña Leticia Madrid Treves, en situación de rebeldía y paradero desconocido, cuyo último domicilio fue en calle Antonio López, número 8, y carretera Somo-Loredo, s/n., respectivamente, y su publicidad en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firma.

En Santander a 18 de mayo de 1990.—La secretaria en funciones, Milagros Fernández Simón.

90/27432

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 365/88

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 365/88 seguidos a instancia de doña Georgeana Cabrero Torres-Quevedo, representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra «Falange Española de las JONS», «Círculo Doctrinal José Antonio, Ramiro y Onésimo», «Hermandad de Alféreces Provisionales» y personas desconocidas o entidad que pretenda ostentar derechos arrendaticios sobre el piso objeto de autos, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano. Y por resolución de esta fecha se acuerda notificar la sentencia dictada en los mismos, a los demandados rebeldes, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña Georgeana Cabrero Torres-Quevedo, bajo la dirección técnica del letrado don Fernando Cubría Mirapeix, contra el «Círculo Doctrinal José Antonio, Ramiro y Onésimo» y «Falange Española de las JONS», representadas por

don José Antonio Camporredondo Iglesias y asistidas del letrado don Pedro García Carmona, y contra la «Hermandad de Alféreces Provisionales» y cualquier otra persona o entidad que pretenda ostentar derechos arrendaticios sobre el piso litigioso, en rebeldía, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento cuyo objeto es el piso primero de la casa señalada con el número 7 de la calle Daoíz y Velarde de esta ciudad, condenando a dichos demandados al pago de las costas procesales causadas en esta instancia y apercibiéndoles de lanzamiento si no ponen a la libre y entera disposición del actor dicho inmueble dentro de término legal.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Librese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis López del Moral Echeverría (rubricado).

Y para que sirva de notificación a las personas o entidad que pretenda ostentar derechos arrendaticios sobre el piso objeto de autos y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, facultando al portador para su diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Santander a 1 de junio de 1990.—El juez, José Luis López del Moral Echeverría.

90/27405

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79

Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003